



## BENDICION DE SU SANTIDAD.

Con motivo del cumpleaños de nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, el Exmo. Sr. Obispo le dirigió el dia 2 de los corrientes el siguiente telegrama de felicitación.

«Exmo. Cardinale Rampolla—Vaticano Roma.

«Il Vescovo di Minorca, Capitolo, Clero, Religiose e fedeli diocesani augurano al Santo Padre felice principio anno nonagesimo natalizzio pregando Iddio per la sua longevita, salute e liberta».

En contestación al anterior telegrama S. S. concedió la Bendición Apostólica al tenor del siguiente despacho telegráfico:

Roma 4.—4,50 t.

Mons. Vescovo di Menorca—Isoli Baleari.—Ciudadela.

«Santo Padre gradito filiale omaggio imparte á lei al Capitolo al Clero alle Religiose ed ai fedeli diocesani l' apostólica bendizione.

CARDINALE RAMPOLLA.

DILECTO FILIO NOSTRO  
IACOBO TIT. SANCTAE MARIAE TRANS TIBERIM  
S. R. E. PRESBYTERO CARDINALI GIBBONS  
ARCHIEPISCOPO BALTIMORENSI  
LEO PP. XIII

DILECTE FILI NOSTER  
SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Testem benevolentiae Nostrae hanc ad te epistolam mittimus, eius nempe benevolentiae, quam, diuturno Pontificatus Nostri cursu, tibi et Episcopis collegis tuis ac populo Americae universo profiteri nunquam destitimus, occasionem omnem libenter nacti sive ex felicibus Ecclesiae vestrae incrementis, sive ex utiliter a vobis recteque gestis ad catholicorum rationes tutandas et evehendas. Quin imo saepe etiam accidit egregiam in gente vestra indolem suspicere et admirari ad praeclara quæque expperfectam, atque ad ea prosequenda quae humanitatem omnem iuvant splendoremque civitatis.—Quamvis autem non eo nunc spectet epistola ut aliás saepe tributas laudes confirmet, sed ut nonnulla potius cavenda et corrigenda significet; quia tamen eadem apostolica caritate conscripta est, quā vos et prosequuti semper et alloquuti saepe fuimus, iure expectamus, ut hanc pariter amoris Nostri argumentum censeatis; idque eo magis futurum confidimus quod apta nataque ea sit ad contentiones quasdam extinguendas, quae, exortae nuper in vobis etsi non omnium, at multorum certe animos, haud mediocri pacis detimento, perturbant.

Compertum tibi est, dilekte Fili Noster, librum de vita *Isaaci Thomae Hecker*, eorum praesertim opera, qui aliena lingua edendum vel interpretandum susceperunt, controversias excitasse non modicas ob invectas quasdam de ratione christiane vivendi opiniones. Nos igitur, ut integrati fidei, pro supremo Apostolatus munere, prospiciamus et fidelium securitati caveamus, volumus de re univera fusiori sermone ad te scribere.

Novarum igitur, quas diximus, opinionum id fere constituitur fundamentum: quo facilius qui dissident ad catholicam sapientiam traducantur, debere Ecclesiam ad adulti saeculi humanitatem aliquanto propius accedere, ac, veteri relaxata severitate, recens invectis populorum placitis ac rationibus indulgere. Id autem non de vivendi solum disciplina, sed de doctrinis etiam, quibus *fidei de-*

*positum continetur, intelligendum esse multi arbitrantur.* Opportunum enim esse contendunt, ad voluntates discordium alliciendas, si quædam doctrinæ capita, quasi levioris momenti, prætermittantur, aut moliantur ita, ut non eundem retineant sensum quem constanter tenuit Ecclesia.—Id porrò, dilecte Fili Noster, quam improbando sit consilio excogitatum, haud longo sermone indiget; si modo doctrinæ ratio atque origo repetatur, quam tradit Ecclesia. Ad rem Vaticana Synodus: «Neque enim fidei doctrina, quam Deus revelavit, velut philosophicum inventum proposita est humanis ingenis perficienda, sed tamquam divinum depositum Christi Sponsæ tradita fideliter custodienda et infallibiliter declaranda... Is sensus sacrorum dogmatum perpetuo est retinendus, quem semel declaravit Sancta Mater Ecclesia, nec unquam ab eo sensu altioris intelligentiæ specie et nomine recedendum (1)».

Neque omnino vacare culpa censendum est silentium illud, quo catholicæ doctrinæ principia quaedam consultò praetereuntur ac veluti oblivione obscurantur.—Veritatum namque omnium, quotquot christiana disciplina complectitur, unus atque idem auctor est et magister *Unigenitus Filius qui est in sinu Patris* (2). Easdem vero ad aetates quaslibet ac gentes accommodatas esse, perspicue ex verbis colligitur, quibus ipse Christus apostolos est alloquutus: *Euntes docete omnes gentes... docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis; et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem saeculi* (3). Quapropter idem Vaticanum Concilium: «Fide divina, inquit, et catholica ea omnia credenda sunt, quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia, sive solemini iudicio sive ordinario et universali magisterio, tamquam divinitus revelata credenda proponuntur (4)».—Absit igitur ut de tradita divinitus doctrina quidpiam quis detrahat vel consilio quovis prætereat; id enim qui faxit, potius catholicos seiungere ab Ecclesia, quam qui dissident ad Ecclesiam transferre volent. Redeant, nil enim Nobis optatius, redeant universi, quicumque ab ovili Christi vagantur longius; non alio tam itinere, quam quod Christus ipse monstravit.

Disciplina autem vivendi, quae catholicis hominibus datur, non eiusmodi est, quae, pro temporum et locorum varietate, temperationem omnem reiiciat. — Habet profecto Ecclesia, inditum ab Auctore suo, clemens ingenium et misericors; quam ob caussam, inde à sui exordio id

1 Const. de Fid. cath. c. IV.

2 Ioann. I, 18.

3 Math. XXVIII, 19 s.

4 Const. de Fid. cath. c. III.

praestitit libens, quod Paulus Apostolus de se profitebatur : *Omnibus omnia factus sum ut omnes facerem salvos* (1) — Aetatum vero præteritarum omnium historia testis est, Sedem hanc Apostolicam, cui, non magisterium modo, sed supremum etiam regimen totius Ecclesiae tributum est, constanter quidem *in eodem dogmate, eodem sensu eademque sententia* (2) haesisse; at vivendi disciplinam ita semper moderari consueisse, ut, divino incolumi iure, diversarum adeo gentium, quas amplectitur, mores et rationes numquam neglexerit. Id si postulet animorum salus, nunc etiam facturam quis dubitet? — Non hoc tamen privatorum hominum arbitrio definiendum, qui ferre specie recti decipiuntur; sed Ecclesiæ iudicium esse oportet; in eoque acquiescere omnes necesse est, quicumque Pii VI decessoris Nostri reprehensionem cavere malunt. Qui quidem propositionem LXXVIII synodi Pistoriensis «Ecclesiae ac Spiritui Dei quo ipsa regitur iniuriosam edixit, quatenus examini subiiciat disciplinam ab Ecclesia constitutam et probatam, quasi Ecclesia disciplinam constituere possit inutilem et onerosiorem quam libertas christiana patiatur».

In causa tamen de qua loquimur dilecte Fili Noster, plus affert periculi estque magis catholicae doctrinae disciplinaeque infestum consilium illud, quo rerum novarum sectatores arbitrantur libertatem quandam in Ecclesiam esse inducendam, ut, constricta quodammodo potestatis vi ac vigilantia, liceat fidelibus suo cuiusque ingenio actuosaeque virtuti largius aliquanto indulgere. Hoc nimis requiri affirmant ad libertatis eius exemplum, quae, recentius inventa, civilis fere communitatis ius modo ac fundamentum est. — De qua Nos fuse admodum loquutis sumus in iis Litteris, quas de civitatum constitutione ad Episcopos dedimus universos, ubi etiam ostendimus quid inter Ecclesiam, quæ iure divino est, intersit, ceteraque consociationes omnes, quae libera hominum voluntate vigent — Praestat igitur quandam potius notare opinionem, quae quasi argumentum affertur ad hanc catholicis libertatem suadendam. Ajunt enim, de Romani Pontificis infallibili magisterio, post solemne iuricium de ipso latum in Vaticana Synodo, nihil iam oportere esse sollicitos; quam ob rem, eo iam in tuto collocato, posse nunc ampliorem cuivis ad cogitandum atque agendum patere campum. — Praeposterum sane arguendi genus: si quid enim ex magisterio Ecclesiae infallibili suadet ratio, hoc certe est, ut ab eo ne quis velit discedere, imo omnes eidem se penitus imbuedos ac moderandos dent, quo facilius à privato quovis errore serventur immunes. Accedit,

1 I Cor. IX, 22.

2 Conc. Vatic. Ibid. c. IV.

ut ii, qui sic arguunt, à providentia Dei sapientia discedant admodum; quae, quum Sedis Apostolicae auctoritatem et magisterium affirmata solemniore iudicio voluit, ilcirco voluit maxime, ut pericula praesentium temporum animis catholicorum efficacius caveret. Licentia quae passim cum libertate confunditur; quidvis loquendi obloquendique libido; facultas denique quidlibet sentiendi litterarumque formis exprimendi, tenebras tam alte mentibus obfuderunt, ut maior nunc quam ante sit magisterii usus et necessitas, ne à conscientia quis officioque abstrahatur.— Abest profecto à Nobis ut quæcumque horum temporum ingenium parit omnia repudiemus; quin potius quidquid indagando veri aut enitendo boni attingitur, ad patrimonium doctrinae augendum publicaeque prosperitatis fines proferendos, libentibus sane Nobis, accedit. Id tamen omne, ne solidæ utilitatis sit expers, esse ac vigere nequaquam debet, Ecclesiæ auctoritate sapientiaque posthabita.

Sequitur ut ad ea veniamus quæ ex his, quas attigimus, opinionibus consectaria veluti proferuntur; in quibus si mens, ut credimus, non mala, at certe res carere suspicione minime videbuntur.— Principio enim externum magisterium omne ab iis, qui christianaæ perfectioni adipisciendæ studere velint, tamquam superfluum, immo etiam minus utile, reiicitur: ampliora, aiunt, atque uberiora nunc quam elapsis temporibus, in animos fidelium Spiritus Sanctus influit charismata, eosque, medio nemine, docet arcano quodam instinctu atque agit.— Non levis profecto temeritatis est velle modum metiri, quo Deus cum hominibus communicet; id enim unice ex eius voluntate pendet, estque ipse munera suorum liberrimus dispensator *Spiritus ubi vult spirat* (1) *Unicuique autem nostrum data est gratia secundum mensuram donationis Christi* (2).— Ecquis autem repetens Apostolorum historiam, exordientis Ecclesiae fidem, fortissimorum martyrum certamina et caedes, veteres denique plerasque aetas sanctissimorum hominum foecundissimas, audeat priora tempora praesentibus componere eaque affirmare minore Spiritus Sancti effusione donata? Sed, his omissis, Spiritum Sanctum secreto illapsu in animis justorum agere eosque admonitionibus et impulsionibus excitare, nullus est qui ambigat; id ni foret, externum quodvis praesidium et magisterium inane esset. «Si quis, salutari, id «est evangelicae praedicationi consentire posse confirmat, «absque illuminatione Spiritus Sancti, qui dat omnibus «suavitatem in consentiendo et credendo veritati, haereti-

1 Ioann, III, 8.

2 Eph. 4, 7.

«co fallitur spiritu» (1). Verum, quod etiam experiendo novimus, hæ Sancti Spiritus admonitiones et impulsiones plerumque, non sine quodam externi magisterii adiumento ac veluti comparatione, persentuntur. «Ipse, ad rem »Augustinus, in bonis arboribus cooperatur fructum, qui »et forinsecus rigat atque excusat per quemlibet ministrum, »et per se dat intrinsecus incrementum» (2) Scilicet ad communem legem id pertinet, qua Deus providentissimus, uti homines plerumque fere per homines salvandos decrevit, ita illos, quos ad praestantiorum sanctimoniae gradum advocat, per homines eo perducendos constituit, «ut nimis, quemadmodum Chrysostomus ait, per homines a Deo discamus» (3). Praeclarum eius rei exemplum, ipso Ecclesiae exordio, positum habemus: quamvis enim Saulus, *spirans minarum et caedis* (4), Christi ipsius vocem audivisset ab eoque quaequivisset: *Domine, quid me vis facere*, Damascum tamen ad Ananiam missus est: *Ingredere civitatem, et ibi dicetur tibi quid te oporteat facere.*—Accedit praeterea, quod qui perfectiora sectantur, hoc ipso quod ineunt intentatam plerisque viam, sunt magis errori obnoxii, ideoque magis quam ceteri doctore ac duce indigent.—Atque haec agendi ratio iugiter in Ecclesia obtinuit; hanc ad unum omnes doctrinam professi sunt, quotquot, decursu saeculorum, sapientia ac sanctitate floruerunt; quam qui respuant, temere profecto ac periculose respuent.

Rem tamen bene penitus consideranti, sublato etiam externo quovis moderatore, vix apparet in novatorum sententia quorsum pertinere debeat uberior ille Spiritus Sancti influxus, quem adeo extollunt.—Profecto maxime in excolandis virtutibus Spiritus Sancti praesidio opus est omnino: verum qui nova sectari adamant, naturales virtutes praeter modum efferunt, quasi hae praesentis aetatis moribus ac necessitatibus respondeant aptius, iisque exornari praestet, quod hominem paratiorem ad agendum ac strenuiorem faciant.—Difficile quidem intellectu est, eos, qui christiana sapientia imbuantur, posse naturales virtutes supernaturalibus anteferre, maioremque illis efficacitatem ac foecunditatem tribuere. Ergone natura, accidente gratia, infirmior erit, quam si suis ipsa viribus permittatur? Num vero homines sanctissimi, quos Ecclesia observat palamque colit, imbecillos se atque ineptos in naturae ordine probavere quod christianis virtutibus excelluerunt? Atqui, etsi naturalium virtutum praeclaros quandoque actus mirari licet, quotus tamen quisque est

1 Conc. Arausic. II, can. VII.

3 De Grat. Christ. c. XIX.

2 Hom. I, in Inser. altar.

4 Act. Ap. c. IX.

inter homines qui naturalium virtutum habitu reapse polleat? Quis enim est, qui animi perturbationibus, iisque vehementibus non incitetur? Quibus constanter superandis, sicut etiam universae legi in ipso naturae ordine servandae, divino quodam subsidio iuvari hominem necesse est. Singulares vero actus, quos supra innuimus, saepe, si intimius perspiciantur, speciem potius virtutis quam veritatem prae se ferunt.—Sed demus tamen esse: si *currere in vacuum* quis nolit aeternamque oblivisci beatitatem, cui nos benigne destinat Deus, ecquid naturales virtutes habent utilitatis, nisi divinae gratiae munus ac robur accedat? Apte quidem Augustinus: «Magna vires et «cursus celerrimus, sed praeter viam» (1). Sicut enim praesidio gratiae natura hominum, quae, ob communemnoxam, in vitium ac dedecus prolapsa erat, erigitur novaque nobilitate evehitur ac robatur; ita etiam virtutes, quae non solis naturae viribus, sed eiusdem ope gratiae exercentur, et foecundae flunt beatitatis perpetuo mansurae et solidiores ac firmiores existunt.

Cum hac de naturalibus virtutibus sententia, alia cohaeret admodum, qua christianae virtutes universae in duo quasi genera disperiuntur, in *passivas*, ut aiunt, atque *activas*; adduntque, illas in elapsis aetatis convenisse melius, has cum praesenti magis congruere.—De qua quidem divisione virtutum quid sentiendum sit, res est in medio posita; virtus enim, quae vere *passiva* sit, nec est nec esse potest. «Virtus, sic sanctus Thomas, nominat quandam potentiae perfectionem; finis autem potentiae actus est; et nihil est aliud actus virtutis, quam bonus usus liberi arbitrii (2)»; adiuvante utique Dei gratia, si virtutis actus supernaturalis sit.—Christianas autem virtutes, alias temporibus aliis accommodatas esse, is solum velit, qui Apostoli verba non meminerit: *Quos praescivit, hos et praedestinavit conformes fieri imaginis Filii sui* (3). Magister et exemplar sanctitatis omnis Christus est; ad cuius regulam aptari omnes necesse est, quotquot avert beatorum sedibus inseri. Iamvero, haud mutatur Christus progradientibus saeculis; sed *idem heri et hodie et in saecula* (4). Ad omnium igitur aetatum homines pertinet illud: *Discite a me quia mitis sum et humilis corde* (5); nulloque non tempore Christus se nobis exhibet *factum obedientem usque ad mortem* (6); valetque quavis aetate Apostoli sententiā: *Qui sunt Christi carnem suam*

1 In PS. XXXI, 4.

2 I. II. a 1.

3 Rom. VIII, 29.

4 Hebr. XIII, 8.

5 Matth. XI, 29.

6 Philip. II, 8.

*crucifixerunt cum vitiis et concupiscentiis suis* (1).—Quas utinam virtutes multo nunc plures sic colerent, ut homines sanctissimi praeteritorum temporum! Qui demissione animi, obedientia, abstinentia, potentes fuerunt *opere et sermone*, emolumento maximo nedum religiosae rei sed publicae ac civilis.

Ex quo virtutum evangelicarum veluti contemptu, quae perperam *passivae* appellantur, primum erat sequi, ut religiosae etiam vitae despectus sensim per animos pervaderet. Atque id novarum opinionum fautoribus communne esse, coniicimus ex eorum sententiis quibusdam circa vota quae Ordines religiosi nuncupant. Aiunt enim, illa ab ingenio aetatis nostrae dissidere plurimum, utpote quae humanae libertatis fines coerceant; esseque ad infirmos animos magis quam ad fortis apta; nec admodum valere ad christianam perfectionem humanaeque consociationis bonum, quin potius utrius rei obstare atque officere.— Verum haec quam falso dicantur, ex usu doctrinaque Ecclesiae facile patet, cui religiosum vivendi genus maxime semper probatum est. Nec sane immerito: nam qui, a Deo vocati, illud sponte sua amplectantur, non contenti communibus praceptorum officiis, in evangelica eentes consilia, Christo se milites strenuos paratosque ostendunt. Hocne debilium esse animorum putabimus? aut ad perfectiorem vitae modum inutile aut noxium? Qui ita se votorum religione obstringunt, adeo sunt a libertatis iactura remoti, ut multo pleniore ac nobiliore fruantur, ea nempe *qua Christus nos liberavit* (2).

Quod autem addunt, religiosam vivendi rationem aut non omnino aut parum Ecclesiae iuvandae esse, praeterquamquod religiosis Ordinibus invidiosum est, nemo unus vertere sentiet, qui Ecclesiae annales evolverit. Ipsae vestrae foederatae civitates num non ab alumnis religiosarum familiarum fidei pariter atque humanitatis initia habuerunt? quorum uni nuper, quod plane vobis laudi fuit, statuam publice ponendam decrevistis.—Nunc vero, hoc ipso tempore, quam alacrem, quam fugiferam catholicae rei religiosi coetus, ubiqueque ii sunt, navant operam! Quam pergit multi novas oras Evangelio imbuere et humanitatis fines propagare; idque per summam animi contentionem summaque pericula! Ex ipsis, haud minus quam e clero cetero, plebs christiana verbi Dei praecones conscientiaeque moderatores, iuventus institutores habet, Ecclesia denique omnis sanctitatis exempla.—Nec discriminis est laudis inter eos qui actuosum vitae genus sequuntur, atque illos, qui, recessu delectati, orando afflic-

1 Galat. V. 24.

2 Galat. IV. 31.

tandoque corpori vacant. Quam hi etiam piaeclare de hominum societate mereantur, mereant, si norunt profecto qui, quid ad placandum conciliandumque Numen possit *deprecatione iusti assidua* (1), minime ignorant, ea maxime quae cum afflictione corporis coniuncta est.

Si qui igitur hoc magis adamtur, nullo votorum vinculo, in coetum unum coalescere, quod malint, faxint; nec novum id in Ecclesia nec improbabile institutum. Caveant tamen ne illud piae religiosis Ordinibus extollant; quin potius, cum modo ad fruendum voluptatibus proclivius, quam ante, sit hominum genus, longe pluris si sunt habendi, qui, *relictis omnibus, sequuti sunt Christum*.

Postremo, ne nimiis moremur, via quoque et ratio, qua catholici adhuc sunt usi ad dissidentes revocandos, deserenda edicitur aliaque in posterum adhibenda.—Qua in re hoc sufficit advertisse, non prudenter, dilecte Fili Noster, id negligi quod diu experiendo antiquitas comprobavit, apostolicis etiam documentis erudita.—Ex Dei verbo habemus (2), omnium officium esse proximorum saluti iuvandae operam dare, ordine graduque quem quisque obtinet. Fideles quidem hoc sibi a Deo assignatum munus utilissime exequuntur morum integritate, christianaे caritatis operibus, instante ad Deum ipsum assiduaque prece. At qui e clero sunt id ipsum praestent oportet sapienti Evangelii praedicatione, sacrorum gravitate et splendore, praecipue autem eam in se formam doctrinae exprimentes, quam Tito ac Timotheo Apostolus tradidit.—Quod si, e diversis rationibus verbi Dei eloquendi, ea quandoque praferenda videatur, qua ad dissidentes non in templis dicant sed privato quovis honesto loco, nec ut qui disputent sed ut qui amice colloquantur; res quidem reprehensione caret modo tamen ad id muneric auctoritate Episcoporum si destinentur, qui scientiam integritatemque suam antea ipsis probaverint.—Nam plurimos apud vos arbitramur esse, qui ignoratione magis quam voluntate a catholicis dissident; quos ad unum Christi ovile facilius forte adducet, qui veritatem illis proponat amico quodam familiarique sermone.

Ex his igitur, quae hue usque disseruimus, patet, dilecte Fili Noster, non posse Nobis opiniones illas probari, quarum summam *Americanismi* nomine nonnulli indicant.—Quo si quidem nomine peculiaria animi ornamenta, quae, sicut alia nationes alias, Americae populos decorant, significare velint; item si statum vestrarum civitatum, si leges moresque quibus utimini, non est profecto cur ipsum

n. 1) Iac. V, 16.

1) Eccli. XVII, 4.

reiiciendum censeamus. At si illud usurpandum ideo est, ut doctrinae superius allatae, non indicentur modo, immo vero etiam cohonestentur; quodnam est dubium, quin Venerabiles Fratres Nostri Episcopi Americae, ante ceteros, repudiaturi ac damnaturi sint utpote ipsis totique eorum genti quam maxime iniuriosum? Suspicionem enim id iniicit esse apud vos, qui Ecclesiam in America aliam effingant et velint, quam quae in universis regionibus est. — Una, unitate doctrinae sicut unitate regiminis, eaque catholica est Ecclesia: cuius quoniam Deus in Cathedra Beati Petri centrum ac fundamentum esse statuit, iure Romana dicitur; *ubi enim Petrus, ibi Ecclesia* (1). Quam ob rem quicumque catholico nomine censeri vult, is verba Hieronymi ad Damasum Pontificem usurpare ex veritate debet: «Ego nullum primum, nisi Christum, sequens, beatitudini tuae, idest Cathedrae Petri communione consenser: super illam petram aedificatam Ecclesiam scio; quemque tecum non colligit, spargit».

Haec, dilekte Fili Noster, quae, singularibus litteris, officio muneric ad te damus, ceteris etiam foederatarum civitatum Episcopis communicanda curabimus; caritatem iterum testantes, qua gentem vestram universam complectimur; quae sicut elapsis temporibus multa pro religione gessit, maiora etiam in posterum, Deo feliciter opitulante, praestituram portendit.—Tibi autem et fidelibus Americae omnibus Apostolicam benedictionem, divinorum subsidiorum auspicem, amantissime impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XXII mensis Ianuari MDCCCXCIX, Pontificatus Nostri anno vigesimo primo.

LEO XIII PP.

---

SECCION OFICIAL.  
NUNCIATURA APOSTÓLICA  
CIRCULAR

Madrid 24 de Enero de 1899.

«Exmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Menorca:

Muy señor mío y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á

bien prorrogar por otro trienio, que comenzó á correr en 14 del actual, las facultades extraordinarias por aquélla concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus conventos y los monasterios de religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la circular indicada.

Como la última prórroga expiró en 30 de Septiembre pasado, Su Santidad se ha dignado subsanar todos los actos que se hayan realizado en este tiempo sin la necesaria jurisdicción.

Aprovecho la ocasión para reiterarme con el mayor aprecio de V. muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano q. s. m. b., J., Arzobispo de Catania, Nuncio Apostólico.»

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

---

### BENDICIÓN PAPAL.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII ha concedido á nuestro Excmo. Prelado, ha dispuesto S. E. Ilma. bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el dia de *Pascua de Resurrección*, y conceder Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Catedral al terminar la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, se celebrará el expresado dia.

Para que llegue á noticia de todos S. E. I. lo hace saber á sus amados diocesanos, encargando á los Sres. Curas de esta capital y á los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Ciudadela 11 de Marzo 1899.—Dr. José Jover, Pbro. Srio.

---

### CIRCULAR.

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Catedral y en todas las parroquias de la Diócesis se pongan el Juéves y Viernes Santo mesas

petitorias, á fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén.

Igualmente se recuerda á los Rvds. Sres. Párrocos la colecta que para el Dinero de S. Pedro se hace todos los años en las Iglesias de esta Diócesis el dia de Pascua de Resurrección.

Nuestro Exmo. Prelado exhorta á los Sres. Párrocos y Ecónomos, para que estimulen el celo y piadosa liberalidad de sus feligreses en favor de obras tan benéficas; remitiendo las cantidades que se recauden á los M. I. Sres. Canónigo Penitenciario y D. Jaime Serra, encargados respectivamente de la Comisión de los Santos Lugares y de las suscripciones para el Dinero de San Pedro, en esta Diócesis, quienes procuraran de remitir á esta Secretaría de Cámara, la correspondiente nota de los donativos recaudados en las mencionadas colectas para insertarlas oportunamente en este Boletín.

Ciudadela 11 de Marzo de 1899.—Dr. José Jover, Pbro. Scio.

## SECCION DOCTRINAL.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección 3.<sup>a</sup>—Obra pía.—Circular.

Con motivo de haberse negado el Sr. Gobernador civil de Navarra á dar al Comisario de la Obra pía las licencias anuales para la recaudación como el Sr. Comisario no las pidiera por escrito y por medio de instancia, y no estimando este que dicho trámite procedía en justicia; acudió a este Centro, que á su vez lo ha hecho al Ministerio de la Gobernación el cual ha adoptado la resolución que se expresa en la Real orden que con fecha 26 de Octubre ha comunicado á este Departamento, redactada en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernación comunica al Gobernador civil de Navarra la Real orden siguiente: «Con fecha 29 de Agosto último el Ministerio de Estado trasladó á este Centro la comunicación que el Comisario de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén

en la Diócesis de Pamplona, le dirige manifestando entre otras cosas que al presentarse personalmente en el Gobierno de la provincia solicitando las licencias que allí se expedien para los tres recaudadores que tiene la Comisaría, se le exige por primera vez en quince años que presente la instancia por escrito pidiendo tales licencias á lo que se ha negado rotundamente: 1.<sup>o</sup> porque nunca se le ha pedido; 2.<sup>o</sup> por no querer sentar precedente sujetando á los sucesores á una nivela carga en el desempeño de la Comisaría 3.<sup>o</sup> porque la autoridad Eclesiástica no le ha exigido nunca dicho requisito; 4.<sup>o</sup> porque la presencia personal del Comisario en casa del Sr. Gobernador es garantía más suficiente que ninguna instancia por escrito, 5.<sup>o</sup> porque entiende que la instancia es necesaria cuando se trata de pedir un favor y la Obra pía de los Santos Lugares no está en este caso sino que pide en nombre de S. M. el reconocimiento de un derecho indiscutible y 6.<sup>o</sup> porque si bien es general la orden del Sr. Gobernador, debe tenerse en cuenta que la postulación de esta Obra pía cede en beneficio no solo de la Santa Iglesia sino también del Estado y representa el Patronato de la Corona de España, por todo lo cual suplica una resolución sobre este asunto.— Considerando que son muy de tener en cuenta las razones que alega el Comisario en defensa de los privilegios de la Obra pía que por ser un patriotato de la Corona y ser un organismo oficial cuya administración depende del Ministerio de Estado, y cuyo representante, el Comisario, está nombrado de Real orden de la cual se da traslado al Gobernador á fin de que este le preste el auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cargo, no debe confundirse dicha Obra pía con las postulaciones que hacen otras asociaciones y entidades particulares que tienen la obligación de elevar instancias en solicitud de aquella clase de licencias, por lo que y en lo que concierne á este ministerio de la Gobernación debe prestarse el mayor apoyo á dicha Obra pía, dejando enteramente expedita la acción del Comisario en la Diócesis para todo lo que se refiera á la administración de su cargo para el mayor decoro y prestigio de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en adelante no se exija instancia alguna al Comisario de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén en solicitud de licencias para postulaciones, bastando la presencia

del Comisario en el Gobierno civil para que les sean concedida tanto aquellas como todo auxilio y protección que pueda prestar la administración al Comisario que representa en la provincia el Patronato de la Corona de España, y que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado á los efectos oportunos.» — Lo que de la propia Real orden comunicada participo á V. E. para conocimiento de ese Ministerio y demás efectos.»

Lo que tráslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.

Ramon Eulzezar y Ocas

Sr. Comisario de la Obra pía de Jerusalén en Menorca.

---

*E& licito conservar et Santissima en otra capilla distinta del altar mayor.*

Según el decreto de la S. C. «in Lucen», de 10 de Febrero de 1579, en las Iglesias Catedrales debe custodiarse el Santísimo en capilla separada, pero en las demás iglesias, en el altar mayor. Dice así el mencionado decreto. «*Tabantaculum SS. Sacramenti in Cathedralibus non debet esse in altari maiori propter functiones particulares quae sunt versis renibus ad altare: in Parochialibus vero et Regularibus Ecclesiis debet esse in altari maiori regulariter tamquam idiorum.*» La palabra «regulariter» indica que el decreto es preceptivo en su primera parte, esto es, en la que se refiere á las iglesias catedrales; pero en la segunda, esto es en la que se refiere á las parroquiales y demás iglesias, es tan solo directivo, queriendo indicar que en las iglesias parroquiales *regularmente*, es decir, no mediando causa justa, debe custodiarse el Santísimo en el altar mayor, pudiendo empero conservarse en otro altar ó capilla si así lo aconsejase una causa justa.

De Herdt dice á este propósito: «*in cathedralibus autem (SS. Sacramentum asservandum est) non quidem in altari maiori propter frunctiones episcopales quae sunt versis renibus ad altare: neque in illis parochialibus, in quibus ad altare maius sacris functionibus aut ecclasiasticis officiis impedimentum afferretur, uti fieri posset per distributionem S. Communionis infra missam solemnem aut officium in choro; sed iuxta Rituale Romanum in alio altari ornatisimo et maximo, conspicuo, quod veneracioni et cultui tanti sacramenti commodius ac decentius videatur; quodque fidelium ecclesiam ingredientium oculos ad se convertat, atque omnibus indicet, ibi SS. Sacramentum adorandum esse.*»

---

FUNDACION  
DE LA  
IGLESIA DE SANTA MARIA DE CIUDADELA  
DESPUES CATEDRAL DE LA DIOCESIS MENORQUINA.

(CONTINUACIÓN).

Muntaner, sabio cronista que acompañaba al Rey, refiere (1) un milagro del cual fué testigo, ocurrido en la noche buena de 1286 (2). No interrumpiendo las buenas costumbres, todos los catalanes que formaban el ejercito de Alfonso III ayunaron aquel dia, no siguiendo tal ejemplo un soldado de Segorbe el cual quiso comer carne *a desonor de la festa qui a nuyt es e dema sera*, y haciendolo tal como lo habia proyectado se disponia á cenar cuando *al primer boci que mes en la boca vench li en visio un hom tant gran que tocava del cap al triginat del porxo e dona li ab la ma tal per la cara plena de cenra quenvers lo gita en terra, si que crida, com fo en terra ; Santa Maria val! tres vegadas; e jach axi com si fos mort, tot despoderat de sos membres, e hach la vista perduda.... E com lo gall canta, ell sobre la paraula e demanda prevere*, siendo entonces llamado, para que prestase los auxilios espirituales al soldado, el capellán de la iglesia de S. Nicolas de Porto Pi, confesando éste al impio que fué después conducido á la iglesia de Santa Maria de Palma, en donde se hallaba reunido el pueblo, rogando á Dios á instancias del enfermo, cantandose, ademas, cada dia la angelical plegaria *Salve regina*. Ocupó el dia de Reyes la sagrada Cátedra un santo varón el cual compadeciéndose del desgraciado soldado rogó al pueblo entonase de nuevo la Salve, y al acabarse, notaron los presentes un hecho maravilloso pues *ab gran crumit que donaren quants ossos havia en presencia de tuyt recobra la vista el enfermo e los membres li tornaren cada hu en son lloch adrets e bons*.

(1) Ob. cit. Cap. CLXXI.

(2) No debe extrañar que descendamos á estos detalles, no habiendo hecho lo propio con otros, pues debe tener presente el benévolo lector el fin por el cual fué escrito este trabajo.

Al finalizar el mes de Diciembre, después de haber pasado las fiestas de Navidad en Mallorca, ordenó el Rey hacerse á la vela con dirección á Menorca, poniéndose en ejecución este mandato, y abandonando la Balear mayor el ejercito expedicionario. Las veleras naves con rumbo seguro á Mahón se dirigían y ya tenían recorridas veinte millas cuando negros nubarrones deslizaronse sobre el firmamento; desencadenándose una tempestad, tan frecuentes en aquellos mares, que dispersando á los bajeles hizo que unos se replegasen en Porto Petro y otros en Cap de Pera y Port de Camps, mientras entraban dé arribada en el puerto de Mahón veinte galeras en una de las cuales se hallaba el Rey (1), quien ya estaba en la tierra menorquina á lo menos el 5 de Enero (2) desembarcando los viajeros en la isla de los Conejos, llanizada desde entonces isla del Rey (3).

¿Cuál fué la causa del viaje? ¿Que motivo hubo para tal empresa? Muchas opiniones han sustentado los autores sobre este punto, creyendo nosotros, como ya lo hemos dejado apuntado, que el motivo fué una traición hecha por el arraiz de Menorca al Rey Pedro, padre de Alfonso (4), además de las razones señaladas al dar cuenta de la carta dirigida por Alfonso al Rey moro de Menorca, y muy especialmente para expulsar á los últimos sarracenos que en tierra catalana quedaban y para amortiguar las disensiones y rivalidades que entre los nobles de Cataluña había y la constante amenaza de los de Aragón de rebelarse contra el Rey y así, para sosegar á unos y aquietar á los otros, pensó Alfonso en el viaje á Menorca tal vez recordando que «en casos análogos los dos antecesores inmediatos suyos habían sofocado las ambiciones particulares de los ricos hombres ideando una empresa guerrera para así atraer á los discolos con la esperanza de gloria ó de positivos intereses (5).»

(1) Muntaner, Ob. cit. Cap. CLXXII.

(2) El primer documento fechado en Mahón tiene por fecha el 5 de Enero (Ar. Cor. Arag. Reg. 70 y 71).

(3) Carbonell, Ob. cit. En la isla del Rey, que aun conserva este nombre existe en la actualidad el Hospital Militar, hallándose situada en el centro del puerto de Mahón.

4 Muntaner Ob. cit. Cap. LI y Zurita Ob. cit. Cap. CLXX.

(5) Bofarull ob. cit.

Y en verdad que los deseos del Rey se cumplieron, añadiendo á la corona de Aragón una nueva y preciada joya, ya que después de al guna batalla (1), el dia 21 de Enero de 1287 firmaronse en el Castillo de Sent Agayz, después santa Agueda (2), los pactos de entrega de la isla de Menorca al Rey de Aragón (3), quien despues de abandonarla los sarracenos la hizo poblar de *bona gent catalana* (4).

La piedad de nuestros antiguos monarcas ha sido por todos reconocida, no siendo de extrañar, por lo tanto, que Alfonso diese gracias á Dios por el feliz éxito de su empresa, acto de piedad que Carbonell, historiador del siglo XV, nos explica diciendo que *en la vila appellada Ciutadella situada en lo cap de la dita illa feu edificar lo dit Rey Namfós una bona Iglesia sots invocació de la gloriosa Verge Maria Mare de Deu Advocada nostra, ahont ab solemne processó e gran alegria per los Prelats e Preveres en lo dia de la festa de la Sacratissima Mare de Deu que es a. y. de Febrero fo celebrada Missa cantada* (5).

No nos merece mucho crédito Carbonell, cuando trata en una obra de la conquista de Menorca, si no que por el contrario es un autor muy sospechoso para nosotros, mas en este punto debemos confesar ingenuamente que está en lo cierto, como lo prueban dos documentos hasta hoy inéditos que hemos encontrado en nuestras constantes investigaciones históricas. El uno es una orden (6) dada por el Rey y fechada en Ciudadela el 12 de Febrero de 1286 (7) mandando á su tesorero (9) Arnaldo de Bastida entregase á Fr. Galceran de Tous 138 sueldos barceloneses, coste de un altar y campanas fabricados para la capilla real de la Iglesia de Ciudadela, sien-

(1) Creemos que antes de rendirse los moros lucharon con los catalanes y aragoneses, opinión afianzada por el testimonio de Muntaner.

(2) Véase en la «Revista de Menorca» (3.ª época números I, II y III) unos artículos por nosotros publicados bajo el título de *Apuntes para la Historia eclesiástica de Menorca*.

(3) Archivo de la Corona de Aragón, Registro 70, fól. 51.

(4) Muntaner Ob. cit. Cap. CLXXII.

(5) Ob. cit.

(6) Apéndice. Documento número III.

(7) Conviene hacer constar que en tiempos de Alfonso III se contaban los años *ab Encarnatione*, es decir que cada año empezaba el 25 de Marzo.

(8) Nombramiento fechado en Salou el 22 de Noviembre de 1286. Archivo de la Corona de Aragón. Reg. 64. fól. 155.

do el otro escrito un decreto (1) firmado en la misma ciudad el 8 de Febrero del mismo año y dirigido al ya citado Bastida para que pagase á Epiano Genovés 40 sueldos barceloneses, precio de una mesa de pino entregada á la mencionada iglesia.

Los documentos citados demuestran claramente que, si no el señalado por Carbonell, pocos días después de la entrega de Menorca por medio de la rendición del Castillo de Santa Agueda, se consagró en Ciudadela una iglesia que si bien no sabriamos como se denominaba, si conocieremos solo el primer documento, por el segundo sabemos estaba bajo la advocación de Santa María, siendo posible que dicha iglesia hubiese sido mezquita antes de su consagración como lo manifiesta Jaime III de Mallorca en el arreglo llamado el *Pariatge*, en el cual hablando de la Iglesia de Ciudadela dice *quam jam pagani pro mesquita sibi construxerant*.

Ramis (2), muestrase partidario de la opinión contraria, y creemos sufrió el esclarecido hijo de Mahón una equivocación al pensar de esta manera, puesto que nada prueba que en 1301 ya se hallase construido el templo de Santa María de Ciudadela (3) para afirmar que esta no fué antes mezquita, como lo dice el Pariatje, siendo un dato de interés para probar que la iglesia de Ciudadela fué antes mezquita el recordar que en muchas ciudades fueron convertidas aquellas en templos.

(Continuará).

---

## UNA HERMOSA OBRA

---

La Junta Central del Patronato de la Niñez Escolar, dirige al Sr. Obispo la siguiente carta y Reglamento, que secundando los deseos de dicha Junta, ha dispuesto S. E. I se inserten en el BOLETÍN ECLESIÁTICO, no sin recomendar el estudio de ambos documentos, porque es indudable

---

(1) Apendice. Documento número IV.

(2) Extracto del Pariatje. Nota 7.

(3) Como se desprende de una R. O. de 30 de Agosto de 1301 en que se previno que el General Consejo pudiese celebrar sus reuniones *in Ecclesia Beatae Mariae de Ciutadella*.

que la obra, á que se refiere, no puede menos de excitar el vivo interés de los verdaderos católicos, que anhelan apresurar el reinado del Corazón de Jesús en España, y miran la educación de la niñez como el más eficaz modo de lograr la regeneración de nuestra pobre patria, tan maltrecha en los presentes momentos.

«Excmo. é Ilmo. Sr.: El Congreso Eucarístico de Lugo acordó se publicara en el *Boletín Eclesiástico* de las diferentes Diócesis de España el reglamento del Patronato de la niñez escolar.

«La Junta Central del referido Patronato, establecida en Valencia, ha demorado el envío de dicho reglamento á V. E. I. para el efecto indicado, esperando preparar los ánimos de los señores Curas con la lectura de *El Mentor*, órgano en la prensa de la mencionada Obra, á fin de que la publicación de referencia diera mayor resultado.

«Como es probable que en el futuro Congreso católico se dé cuenta de lo realizado sobre el particular, los que suscriben tienen el honor de remitir á V. E. I. el reglamento del Patronato.

«Con este motivo, y por haberse iniciado en Italia el pensamiento bendecido por Su Santidad y Reverendos Prelados de consagrarse los niños á Jesús y María al finalizar el presente siglo, les parece realizarán mejor ambos objetos si se difunde *El Mentor* consagrado á estos fines, y cuya suscripción sólo importa una peseta al año.

«Por tanto, si merece la aprobación de V. E. I., suplicamos se digne recomendar en el *BOLETÍN ECLESIÁSTICO* la mencionada Revista á los señores Párrocos.

«El Presidente, Canónigo de esta Basílica Metropolitana y el Secretario que suscriben, b. el A. P. de V. E. I.—José BARBARROS.—JUAN GRESA.»

## REGLAMENTO GENERAL DEL PATRONATO DE LA NIÑEZ

### (ESCOLAR DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS).

#### CAPÍTULO PRIMERO.—*Objeto de esta Asociación y medios de lograrlo.*

Artículo 1.<sup>º</sup> Esta Asociación tiene por objeto auxiliar á los Maestros en la educación religiosa de los alumnos.

Art. 2.<sup>º</sup> Para lograr su objeto, esta Asociación celebrará cada mes, durante el curso escolar, un ejercicio religioso acomodado en todos sus actos á la índole de la niñez, y cuya duración no será más de una hora.

Art. 3.<sup>º</sup> Para sufragar los gastos de la Asociación, se señalará á los socios protectores la cuota que en cada localidad se tenga por conveniente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.—*Socios; su investidura y obligaciones.*

Art. 4.<sup>º</sup> Los individuos que componen esta Asociación se divi-

den en tres clases: 1.<sup>a</sup> Los Maestros con sus auxiliares. 2.<sup>a</sup> Los alumnos. 3.<sup>a</sup> Los protectores.

Art. 5.<sup>o</sup> La investidura del distintivo de la Asociación es de libre aceptación para los auxiliares y alumnos, pero obligatoria para los Maestros; aunque ni unos ni otros vienen obligados al uso del distintivo.

Art. 6.<sup>o</sup> Todos los socios serán admitidos en calidad de aspirantes, y como tales sin derecho á lucrar las indulgencias con que fuere enriquecida la Asociación hasta que lo sean efectivos, y lo serán: los de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, cuando reciban la investidura; y los de la 3.<sup>a</sup>, cuando hagan el acto de consagración inserto al final de este reglamento.

Art. 7.<sup>o</sup> *Las obligaciones de los Maestros son:*

1.<sup>a</sup> Hacer cuanto esté de su parte para que sus alumnos reciban los Santos Sacramentos con la frecuencia prescrita á la sección á que pertenezcan.

2.<sup>a</sup> Llevar el mayor número posible de alumnos (excluidos los que no han cumplido los siete años de edad) al ejercicio mensual.

Art. 8.<sup>o</sup> Las obligaciones de los auxiliares se reducen á ayudar á sus Maestros respectivos en el cumplimiento de las expresadas obligaciones y hacer sus veces cuando estén legítimamente impedidos para cumplirlas.

Art. 9.<sup>o</sup> *Obligaciones de los alumnos.* Estos llevan en la Asociación el título de AMIGUITOS DEL NIÑO JESÚS, y se dividen en tres secciones: 1.<sup>a</sup>, los que ya comulgan; 2.<sup>a</sup>, los próximos á la primera comunión; 3.<sup>a</sup>, todos los restantes. A los de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> sección se les inspira comulgar y confesar respectivamente todos los meses; á los de la 3.<sup>a</sup>, confesar á lo menos dos ó tres veces al año, y á todos la asistencia al ejercicio mensual.

Art. 10. Los alumnos que vistan la medalla prometerán en el acto de la investidura recibir los Santos Sacramentos con la frecuencia expresada en el artículo anterior, mientras buenamente puedan, y se les recordará alguna vez esta promesa para más animarles.

Art. 11. No pueden ser socios los niños que no hayan cumplido los siete años de edad, ni los alumnos de Maestros no asociados, y los ya socios dejarán de serlo por el simple hecho de haber cumplido los catorce años.

Art. 12. Es obligación de los socios protectores dar la cuota señalada; no tendrán derecho á intervenir en la dirección y marcha de la Asociación; pero sí participarán del mérito de las preces y ejercicios que la Asociación aplicará por ellos, sus intenciones y necesidades.

Art. 13. Las preces y ejercicios á que se refiere el artículo anterior consisten en rezar un Ave María en todos los vespertinos mensuales que la Asociación celebre y aplicarles cada año uno de estos ejercicios en cada iglesia donde se establezca.

CAPÍTULO TERCERO.—*Modo de establecer esta Asociación  
y crear sucursales.*

Art. 14. Para establecer canónicamente esta Asociación se elevará una solicitud al Prelado por conducto del Consejo Diocesano, suscrita por el Sacerdote que haya de dirigirla y dos Maestros, representando á uno de éstos la Maestra, si no hubiese otro en la localidad. Si el Sacerdote que suscribe la solicitud no fuese el jefe de la iglesia donde se ha de establecer, deberá éste suscribirla también con el conforme.

Art. 15. Cuando la iglesia donde esté fundada esta Asociación no sea bastante capaz para contener ordenadamente el número de Colegios que ingresen, ó la excesiva distancia que les separe fuera motivo de retraimiento, el Director, previo el beneplácito del Consejo Diocesano, fraccionará los Colegios en secciones, bien en la misma iglesia ó en otras, con la competente autorización de los jefes de las mismas. La primera sección se llamará central, y las demás sucursales, gobernándose con independencia unas de otras.

CAPÍTULO CUARTO.—*Régimen y organización.*

Art. 16. Para el mejor régimen y unidad de organización se creará en la capital de cada Diócesis por el Prelado respectivo y bajo su dependencia inmediata, un Consejo Diocesano, y en cada iglesia ó sección se formará una Junta directiva, subordinadas todas al Consejo.

Art. 17. Las atribuciones y deberes del Consejo Diocesano son:

- 1.<sup>a</sup> Propagar la Asociación en la Diócesis respectiva.
- 2.<sup>a</sup> Vigilar para que no degenera, ni se aparte un punto del objeto para el cual se ha fundado.
- 3.<sup>a</sup> Dispensar alguna protección material, siquier sea facilitando la adquisición del distintivo, libritos, hojitas, diplomas y demás que conduzcan al fin de la Asociación.
- 4.<sup>a</sup> Poder remover de su cargo y proceder al nombramiento de nuevo Director en cada localidad de la Diócesis.
- 5.<sup>a</sup> Resolver las dudas y casos no previstos en este reglamento, conforme á los fines y espíritu de la Asociación.

LA JUNTA

Art. 18. Los individuos esenciales para formar la Junta directiva, son tres: 1.<sup>º</sup> Un Sacerdote, que será á la vez Director y Presidente, 2.<sup>º</sup> Un Maestro con el cargo de Secretario. 3.<sup>º</sup> Otro Maestro con el cargo de Tesorero. Si hubiere más Maestros, podrá echarse mano de alguno de ellos para los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero y Vocales.

Art. 19. No puede fundarse la Asociación con sólo Maestras; donde hubiera ó no se asociara más que un Maestro y una Maestra, ésta desempeñará el cargo del Tesorero.

Art. 20. Al comenzar el curso escolar se reunirán los señores Maestros para la dación de cuentas, señalar los días en que convenga hacer el ejercicio mensual, y comunicarse mutuamente lo que

á cada uno se le ocurra para mejor lograr los fines de la Asociación.

Art. 21. Será rechazado todo proyecto que pueda perjudicar los intereses de algún Colegio asociado, ó dejar mal parados á los que no tuvieran á bien secundarlo.

EL DIRECTOR

*Atribuciones y deberes del Director.*

Art. 22. El cargo del Director, como todos los de la Asociación, durará por tiempo indefinido.

Art. 23. El Director procurará con todo empeño eliminar de la Asociación cuanto pueda ser motivo razonable para que los Maestros no ingresen ó se den de baja en la Asociación. A este fin, por ningún concepto les impondrá sacrificio alguno pecuniario, y el menor posible de tiempo y de trabajo. Evitará las discusiones que enconan los ánimos y las distinciones ó preferencias que los dividen. Procurará que la asociación no contraiga deudas pues en caso de insolvencia, el Director es el único responsable.

Art. 24. El Director, al tomar posesión de su cargo, prometerá ante la Junta directiva cumplir estrictamente lo preceptuado en el art. 2.<sup>º</sup> sobre la forma del ejercicio; ora lo haga por sí mismo, ora lo encargue á otro Sacerdote.

Art. 25. Admitir el ingreso de los Maestros y darles de baja en la Asociación, es incumbencia exclusiva del Director, quien procurará asesorarse privadamente de la conveniencia del ingreso, ó de la rigurosa necesidad de dar á alguno de baja. No podrá negarles el ingreso, ni darles de baja, sin justos y muy graves y probados motivos.

Art. 26. Dará la investidura á los auxiliares y alumnos cuando éstos la pidan, sin más requisitos que el haberla recibido ya sus Maestros respectivos, y ser por éstos propuestos; ó. investir á los Maestros cuando está seguro de que conocen el modo de ser de la Asociación, y de que es firme la resolución de pertenecer á ella.

Art. 27. El nombramiento y renovación de cargos está confiado al arbitrio y prudencia del Director. También nombrará á persona de toda confianza para el cargo de colector y proveerá de monitor y auxiliadores de Secretario y Tesorero cuando se necesite.

Art. 28. Cuando el Director no pueda continuar desempeñando su cargo, lo asumirá el Jefe de la Iglesia en donde esté fundada la Asociación; quien podrá confiar la dirección al Sacerdote que bien le pareciere.

Art. 29. Los Directores de las centrales tendrán como atribuciones especiales:

1.<sup>a</sup> Autorizar traslados de colegios de una á otra sección ó iglesia, por motivos razonables.

2.<sup>a</sup> Poder remover de su cargo á los Directores de las sucursales por no cumplir con la promesa prescrita en el art. 24 ó por cualquier otro motivo de igual gravedad; y proceder al nombramiento de nuevos Directores en las mismas.

3.<sup>a</sup> Recibir la cuota de los socios protectores para distribuirla

entre todas las creadas en la misma población, según su celo y equidad le dicten.

Art. 30. Quedan facultados para bendecir y vestir el distintivo los Sacerdotes á quienes delegare el Director.

EL SECRETARIO

Art. 31. El Secretario tendrá un libro de actas y otro donde inscriba á los socios por separado, segun la clase á que pertenezcan, y con expresión de la fecha en que invistieron el distintivo.

EL TESORERO

Art. 32. El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación, llevando nota exacta de las entradas y salidas. Recibirá del colector la cuota de los socios protectores y los donativos que por cualquier concepto se hicieren á la Asociación, expresando su procedencia. No podrá invertir cantidad alguna sin el previo consentimiento del Director.

PATRONOS

Art. 33. Los socios alumnos, á más de estar, como todos los individuos de esta Asociación, colocados bajo la tutela y protección del Corazón Sacratísimo de Jesús, la Inmaculada Concepción y el Patriarca San José, tienen por patrono especial, los niños á San Luis Gonzaga y las niñas á Santa Teresa de Jesús.

FÓRMULA PARA INVESTIR EL DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN

PARA MAESTROS Y AUXILIARES

El Maestro, arrodillado, á ser facil, delante de una imagen del Corazón Sacratísimo de Jesús, será preguntado por el Director si libre y espontáneamente quiere obligarse á cumplir con fidelidad, mientras le fuere posible, con las dos únicas obligaciones que le impone esta Asociación; y contestando afirmativamente, el Maestro leerá, ó el Director le hará repetir frase por frase, el siguiente

ACTO DE CONSAGRACIÓN

Señor y Dios mío: postrado en vuestra divina presencia, consagro á vuestro Corazón Sacratísimo mi (título y profesión de Maestro) ó (cargo de auxiliar de Maestro) de niños, y deseo que mi escuela sea (ó continúe) inscrita entre las que forman la Asociación del PATRONATO DE LA NIÑEZ ESCOLAR DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS; y puesto que Vos sois el principio y fuente de todo saber y de toda ciencia, os suplico iluminéis mi entendimiento para que ningún género de error pueda nunca obscurecerlo ni desviarlo del camino de la verdad y del bien que conduce á Vos. Yo os prometo, amantísimo Jesús, ser fiel á vuestras divinas instrucciones y no enseñar á estos inocentes niños sino lo que es conforme á las doctrinas de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana. A ello me obligo formalmente; dadme vuestra gracia para cumplirlo con fidelidad. Amén.

Acto seguido el Sacerdote le impone la medalla, diciendo:

*Accipe signum Congregationis nostrae ad cordis et mentis*

*defensionem; ut divinae bonitatis gratia, ope Virginis Immaculatae Ejusque Sancti Sponsi et protectione (Sánctii Aloysii Gonzagae) in feminis (Sanctae Teresiae á Jesu) (sanam discire scientiam) vel (sana docere scientiarum rudimenta) amorem Cordis Jesu imitari, et vitam aeternam consequi merearis. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. ♫ Amén.*

FÓRMULA PARA INVESTIR EL DISTINTIVO Á LOS NIÑOS

*El Sacerdote.*—Decidme, niños: ¿queréis de todas veras ser amigos del Niño Jesús?

*Los niños.*—Sí, padre.

*El sacerdote.*—Ya sabéis que los amigos verdaderos se aman mucho, procuran verse y hablarse con frecuencia, se hacen visitas, regalos y celebran mutuamente banquetes; ¿vosotros queréis hacer todo esto con el divino Niño Jesús?—Sí, Padre.—¿Prometéis recibir los Santos Sacramentos con la frecuencia que corresponda á la sección á que pertenezcáis?

—Sí, Padre.

—Consagraos ahora al Corazón Sacratísimo de Jesús. (Y frase por frase les hace repetir el siguiente acto de consagración, y pronuncia la fórmula latina anterior *mutatis m̄tandis.*)

ACTO DE CONSAGRACIÓN PARA LOS NIÑOS

Dulcísimo Jesús postrado en vuestro acatamiento, me entrego á vuestro Sagrado Corazón; y ya que os habéis dignado admitirme en esta piadosa Asociación, os ruego deis luz á mi tierna inteligencia y docilidad á mi corazón de niño para conocer vuestras divinas enseñanzas y practicar las virtudes de que sois perfectísimo modelo. Yo os prometo, Díos mío no aprender sino aquello que enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, ni practicar sino lo que esta Santa Madre nos manda practicar.

A ello me obligo formalmente; ayudadme con vuestra gracia para cumplirlo en todo tiempo. Amén.

ACTO DE CONSAGRACIÓN QUE HAN DE HACER LOS SOCIOS PROTECTORES  
PARA SER ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE EN LA ASOCIACIÓN

Rendido á vuestros pies, dulcísimo Jesús mío, os suplico aceptéis la promesa que os hago en este momento, y por todos los días de mi vida, de proteger y propagar el *Patronato de la Niñez Escolar*, Asociación consagrada á vuestro Corazón Sacratísimo.

Haced, Señor, que nunca olvide las muestras evidentes del especial cariño con que amáis á los niños; que no me haga insensible al grave peligro que corre la fe de la niñez; que siempre abomine las prácticas inventadas para corromper la pureza de costumbres en tan tierna edad, á fin de que, doblemente movido, por la grandeza del amor que Vos les tenéis, y el riesgo de los escándalos con que pueden tropezar, haga cuanto esté de mi parte para que las nuevas generaciones comiencen por gustar las dulzuras de vuestro Corazón amabilísimo, salven siempre los peligros de que

está sembrada la carrera de la vida, y acaben por reinar con Vos por los siglos de los siglos. Amén.

Este reglamento ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis de Valencia, en 19 de Mayo de 1893, y con arreglo al art. 16, en 2 de Junio del mismo año nombró, para formar el Consejo Diocesano, los señores que constituyen la Junta directiva de la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción.

Recomendamos con el mayor interés esta hermosa Obra en favor de los niños, de cuya educación cristiana pende el bienestar de los pueblos y la reforma de las costumbres. Nada de cuanto se haga con los pequeñuelos se pierde; porque la semilla que en ellos se deposita cae en terreno virgen que ha de producir más tarde frutos de bendición.

## CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

La Carta Pastoral de nuestro Excmo. Prelado, publicada en el n.º último de este Boletín, ha despertado, como era de esperar, un saludable movimiento en favor de la santificación de los días festivos. Los propietarios de esta ciudad fijaron su atención en las palabras del Sr. Obispo: «Es menester que los Ayuntamientos, las sociedades mercantiles, los propietarios, los fabricantes y los patronos se concierten y mirando por la gloria de Dios y por su propio bien, tomen acuerdos, adopten disposiciones y medidas eficaces, para que se evite en primer lugar el escándalo que en los fieles produce el trabajo del día festivo, y, sin contentarse con esto, cuiden además de que ninguno de sus dependientes quebrante la ley divina en punto tan principal.» Atemperándose á estas enseñanzas se han circulado entre los mencionados propietarios unas hojas con el título de *Santificación del día festivo*, que llevan impresas las palabras que acabamos de transcribir y al pie de ellas los acuerdos tomados por aquellos. Son muchos los que ya se han adherido á los deseos de S. E. Ilma. y le han remitido firmadas de su mano las referidas hojas de adhesiones y acuerdos. Sin perjuicio de publicar oportunamente los nombres de dichos Sres. propietarios, copiamos á continuacion los susodichos acuerdos que son del tenor siguiente:

“El propietario que suscribe, en testimonio de cordial adhesión á las sabias enseñanzas contenidas en la carta Pastoral arriba mencionada, deseando cooperar á la realización de un acuerdo colectivo entre los de su clase, adopta desde ahora las siguientes disposiciones:

• 1.<sup>a</sup> Prohibe á sus dependientes y encargados de fincas todo trabajo servil en dia festivo á no mediar permiso expreso de la Autoridad Eclesiástica.

2.<sup>a</sup> Hace extensiva igual prohibición á todos los trabajadores que tengan actualmente ocupacion en las fincas de su propiedad, ó la obtuvieren en adelante exigiéndoles el cumplimiento de esta disposicion como cláusula sobreentendida en todos los pactos y convenios que afecten á las indicadas fincas.

3.<sup>a</sup> Ruega á los Sres. Párrocos y á sus representantes le dén aviso siempre que observen ó supieren alguna infraccion de los precedentes acuerdos. ”

---

#### LA FIESTA DE SANTO TOMÁS EN EL SEMINARIO.

---

Con solemnidad análoga á la del año pasado, celebraron los alumnos de este Seminario Conciliar, la fiesta del Doctor Angélico, el dia siete de los corrientes. Practicada durante los días anteriores la novena en obsequio del Santo, como preparacion para celebrar su festividad, dieron principio á esta con una misa de comunión general y concurrieron luego á la solemne que tuvo lugar á las nueve y media, con asistencia del Excmo. Sr. Obispo y del Claustro de profesores, siendo el celebrante el Rvdo. D. Pedro Moll, Vicerector del Seminario y ejecutando la capilla de música del mismo una hermosa partitura, bajo la dirección del Rvdo. Sr. D. José Sintes. El Dr. D. Gabriel Villa, catedrático de Teología dogmática pronunció el panegírico del Angel de las Escuelas tomando por tema las palabras de la Sabiduria: *invocavi et venit in me spiritus sapientiae..... quam sine fictione didici et sine invidia communico;* describió en el exordio de su notable trabajo, la aspiración á la ciencia tan generalizada en este siglo, y expuso los medios de que se valió Santo Tomás para al-

canzar su prodigiosa sabiduría en todos los órdenes del saber, haciendo resaltar la influencia de las enseñanzas del Angel de Aquino en las ciencias filosóficas y teológicas.

Por la tarde, tuvo lugar la velada literario musical, en el salon de actos del Seminario, adornado con exquisito gusto é iluminado con profusion: en el estrado se había colocado la imagen de Santo Tomás sobre un bien trabajado pedestal. Ocupó la presidencia el Excmo. Sr. Obispo, sentándose á sus lados los M. I. Sres. Alcalde de Ciudadela Sr. Conde de Torre Saura, Dean, Rector del Seminario, canónigos de esta S. I. C., D. José de Olives, Diputado provincial y el Sr. Baron de Lluriach; y asistieron al acto los profesores y alumnos del Seminario y las personas invitadas que llenaron por completo el espacioso salon de grados.

La parte literaria de la velada resultó muy completa y amena. El Sr. Prefecto de colegiales, Rdo. D. Jaime Alzina pronunció un discurso *dedicatoria á manera de prólogo* en el que tributó un recuerdo á los alumnos que tomaron parte en la velada del año anterior y á los profesores y alumnos difuntos y dedicó en nombre de todos á su Patrono Santo Tomas los trabajos de la velada. Luego declamó el minorista Sr. D. Juan Cardona un bien pensado estudio sobre *la vida en el universo*, defendiendo la doctrina del Doctor Angélico relativa á la vida de los seres y refutando los errores del materialismo y transformismo. Con el titulo de *Blanco y Negro* leyó el minorista D. Miguel Janer un notable trabajo encaminado á hacer resaltar el contraste entre la fisonomia moral de dos estudiantes, seminarista modelo el uno y el otro desaplicado y sin vocacion. El Acólito D. Antonio Taberner leyó una hermosísima leyenda sobre «la aparicion del Sagrado Corazon de Jesús al V. P. Bernardo Francisco de Hoyos». D. Nicolas Pascual alumno de física habló de la electricidad y los rayos X. dando pruebas de poseer conocimientos nada vulgares sobre la materia. A continuacion el jóven alumno D. Gaspar Capella, recitó una poesia titulada el *Cíngulo de Santo Tomás*, hermoso elogio de la pureza del angélico Doctor; D. Jaime Quevedo leyó una disertacion latina *De sacrae poesis praestantia* y D. Vicente Gomila

un artículo en prosa sobre el *Estro poético de Santo Tomás*, haciendo este último un examen literario de los himnos y cánticos del oficio del Santísimo Sacramento, compuesto por el Angel de Aquino.

La sección de música interpretó magistralmente la *Salutación al Doctor angelico* y el himno *Candor lucis aeternae* letra del Dr. D. Sebastian Juan y música de los Mtrs. Sres. Sintes y Alzina respectivamente. El M. I. Sr. Penitenciario ejecutó con admirable maestría la polonesa de concierto para violin, del Mtro. Monasterio, y el *air varié* del Mtro. Beriot, acompañándole al piano el referido profesor Sr. Sintes.

Levantóse al final el Excmo. Sr. Obispo para felicitar al Rector, profesores y alumnos del Seminario por la brillante velada que acababan de celebrar en obsequio del Patrono de las Escuelas católicas y manifestó la satisfacción conque había visto los adelantos que hacen en todos los ramos de la ciencia, los alumnos del Seminario de esta Diócesis. Expuso con este motivo algunas consideraciones sobre la necesidad que tiene hoy dia el sacerdote católico de poseer la ciencia para poder llenar cumplidamente su misión social, y afirmó que la ciencia católica nada tiene que envidiar á los sabios que renuncian á las enseñanzas de la fé. Dió las gracias á los muchos y distinguidos Señores que habían contribuido con su presencia á dar mayor realce á la velada y significó la satisfacción que experimentaba al verles allí, donde se habrían convencido una vez más de que la Iglesia no es enemiga de la ciencia, y de que en sus centros docentes enseña á sus alumnos juntamente con los misterios de la fé, los de la razón, porque aquella y esta lejos de contradecirse se afirman mutuamente, y juntas deben reinar en las inteligencias católicas, como juntas y hermanadas resplandecieron en la frente de Santo Tomás, constituyendo la más preciada gloria de su genio incomparable.



LISTA DE SOCIOS DE ESTA DIÓCESIS  
INSCRITOS AL CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS.

SOCIOS TITULARES.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.  
M. I. Sr. D. Diego Trives Dean.  
M. I. Sr. Conde de Torre-Saura.  
M. I. Sr. D. Sebastian Vives, Arcediano.  
» » » D. Roque Coll, Maestrescuela.  
» » » D. José Febrer Alles, Doctoral.  
Sr. D. Lorenzo Cabrisas Sastre.  
» » Joaqin Comella Monjo.  
» » Antonio Anglada.  
M. I. Sr. D. Pedro Martín, Arcipreste.  
» » » D. Lino Singla, Chantre.  
» » » D. Antonio Villas, Lectoral.  
» » » D. Antonio Sintes, Penitenciario  
» » » Abdon Alonso, Canónigo.  
» » » Jaime Serra Orfila, Canónigo.  
M. I. Sr. Baron de Lluriach.  
Sr. D. José Jover, Pbro.

(Se continuará)

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

Ptas. Cts.

	Suma anterior. . . . .	1045'00
Sr. D. Miguel Sintes por todo el año. . . . .	15'00	
” ” Federico Pareja Pbro por id. . . . .	12	
” ” Pedro Pons Regente del Carmen por id. . . . .	12'00	
” ” Jaime Carretero Vrio por id. . . . .	6'00	
Una piadosa persona. . . . .	5'00	
Sr. D. Lorenzo Villalonga Excmo de Ferrerias por todo el año	6'55	
” ” Lorenzo Salord Pbro por id. . . . .	5'00	
” ” Onofre Liguer cena Pbro. por Julio hasta Diciembre inclusive. . . . .	3'00	
Fieles de la parroquia de S. Francisco de Mahon por id. . . . .	2'00	
Fieles de la parroquia de S. Cristobal por id. . . . .	3'60	
Lic. Sr. D. Pedro Moll Pbro. por Mayo, Junio, Agosto y Setiembre . . . . .	5,00	
D. Jose Roca Pbro. por Octubre, Noviembre y Diciembre . . . . .	4'50	
	<hr/>	
	Suma. . . . .	1.112'77

# LIGA DE ORACIONES.—DISTRIBUCION DE LAS MISAS PARA EL MES DE ABRIL.

DIAS.	CELEBRANTES.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.	LUGAR.
		LAS HARÁN CELEBRAR.													
		LUGAR.													
2	Sr. D. Juan Salom . . . . .	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion . . . . .											Ciudadela	
	» Sebastian Lozano . . . . .	S. Cristóbal	La Congregacion de las Hijas de Maria . . . . .											Ciudadela	
3	Juan Barber . . . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . . .											Ciudadela	
	» » Mignel Pons Juanico . . . . .	Alayor	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion . . . . .											Ciudadela	
4	» » Miguel Pons Gorrias . . . . .	Ciudadela	La Cofradía de la P. S. de Ntro. Señor Jesucristo Mahon											Mahon	
	» » Pedro Pons Carreras. . . . .	Alayor												Mahon	
5	» » Pablo Brunet . . . . .	Ciudadela	Asociacion de S. José . . . . .											Mahon	
	» » Onofre Ligüerzena . . . . .	Mahon												Mahon	
6	Excmo. Sr. Obispo . . . . .	Ciudadela	Archicofradía de la Guardia de Honor . . . . .											Mahon	
	Sr. D. Francisco Sancho . . . . .	Mahon												Mahon	
7	» » Federico Pareja. . . . .	Ciudadela	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion . . . . .											Mahon	
	« » Lorenzo Villalonga . . . . .	Ferrerias												Mahon	
8	M. I. Sr. Dean . . . . .	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen . . . . .											Mahon	
	Sr. D. Gregorio Pons . . . . .	Mahon												Mahon	
9	M. I. Sr. Arcediano . . . . .	Ciudadela	La Cofradia de Ntra. Señora de Gracia . . . . .											Mahon	
	Sr. D. Juan Morillo . . . . .	Mahon	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion . . . . .											Ciudadela	
10	M. I. Sr. Maestresuela . . . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . . .											Ciudadela	
	Sr. D. Pedro Pons . . . . .	Mahon												Mahon	
11	M. I. Sr. Penitenciario . . . . .	Ciudadela	Las Sras. Celadoras al Apostolado Oracion . . . . .											Ciudadela	
	Sr. D. Ambrosio Carabó . . . . .	Mahon												Mahon	
12	M. I. Sr. Lectoral . . . . .	Ciudadela	La Asociacion de San José . . . . .											Ciudadela	
	Sr. D. Bernardino Fronti. . . . .	Mahon												Mahon	
13	M. I. Sr. Doctoral . . . . .	Ciudadela	La Cofradía de San Antonio de Pádua . . . . .											Mahon	
	Sr. D. Narciso Panedas. . . . .	Mahon												Mahon	
14	M. I. Sr. D. Jaime Serra . . . . .	Ciudadela	Las Sras. Celadoras del Apostolado Oracion . . . . .											Mahon	
	Sr. D. Jaime Tutzó. . . . .	Mahon												Mahon	
15	M. I. Sr. D. Abdón Alonso . . . . .	Ciudadela	La Cofradia del Carmen. . . . .											Mahon	
	Sr. D. Matías Nuza. . . . .	Mahon												Mahon	

DÍAS	CELEBRANTES	LUGAR.	LUGAR.	LAS HARÁN CELEBRAR.	LUGAR.
17	Dr. D. José Jover . . . . .	Ciudadela	Mahon	La V. O. T. de San Francisco . . . . .	Ciudadela
	Sr. D. Lorenzo Vanrell . . . . .	Ciudadela	Mahon		
18	Dr. D. Gabriel Vila . . . . .	Ciudadela	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . . .	Ciudadela
	Sr. D. Pedro Hernandez . . . . .	Ciudadela	Mahon		
19	Dr. D. José Mayans . . . . .	Ciudadela	Mahon	La Asociacion de San José. . . . .	Mahon
	Sr. D. Eduardo Turmo . . . . .	Ciudadela	Mahon	Un celador del Apostolado de la Oracion . . . . .	Ciudadela
20	Dr. D. Juan Tuduri . . . . .	Ciudadela	Mahon	La Congregacion de San Luis Gonzaga . . . . .	Mahon
	Sr. D. Damian Andreu. . . . .	Mahon			
21	Dr. D. Sebastian J. Sampol de Palós.	Ciudadela	Rdo. Clero de Santa Maria . . . . .		
	Sr. D. Bernardo Tuduri . . . . .	Mahon	La Congregacion de San Luis Gonzaga . . . . .		
22	Lic. D. Pedro Moll . . . . .	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora del Cármén. . . . .		
	Sr. D. Juan Cardona . . . . .	Mahon			
23	Lic. D. Bartolomé Moll . . . . .	Ciudadela	Sras. Celadoras y Asociadas al A. Oracion . . . . .		
	Sr. D. Juan Riola . . . . .	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . . .		
24	» » Pedro Villalonga . . . . .	Ciudadela	D. Matias Nuza . . . . .		
	» » José Pallicer . . . . .	Mahon			
25	» » German Ubeda . . . . .	Ciudadela			
	» » Juan Alzina. . . . .	Mahon			
26	» » Cristóbal Febrer . . . . .	Ciudadela			
	» » Antonio Marqués . . . . .	Mahon			
27	» » Juan Mascaró . . . . .	Ciudadela			
	» » Cristóbal Timoner . . . . .	S. Luis			
28	» » Lorenzo Salord . . . . .	Ciudadela			
	» » Juan Pons . . . . .	S. Luis			
29	» » Matias Anglada . . . . .	Ciudadela			
	» » Jaime Galmés . . . . .	Mercadal			
30	» » Miguel Triay. . . . .	Ciudadela			
	» » Miguel Timoner . . . . .	Fornells			

Nota: Además todos los domingos y días festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells, y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.

Lista de los asociados á la obra de la Propagacion de la fé, y limosnas con que han contribuido durante el año 1898.

	<i>Ptas. Cts.</i>
	Suma anterior . . . . .
	155'06
Sr. D. Práxedes German. . . . .	2'60
" Antonia German. . . . .	2'60
" Isabel Prats. . . . .	2'60
" Antonia Pons. . . . .	2'60
" Catalina Moysi. . . . .	2'60
" Agueda Fornaris. . . . .	2'60
" Mariana Seguí. . . . .	2'60
D. Nicolás Tudurí. . . . .	2'60
" Antonio Tuduri. . . . .	2'60
" José Bosch. . . . .	1'50
" José Pons Salom. . . . .	1'50
D. <sup>a</sup> Margarita Andreu. . . . .	2'60
" Benita Pons. . . . .	2'60
" Dolores Font. . . . .	2'60
" Cecilia Font. . . . .	2'60
" Elvira Orfila. . . . .	2'60
" Lucía Carreras. . . . .	2'60
" Mariana Cardona . . . . .	2'60
" Josefa de los Ríos. . . . .	2'60
" Magdalena Sintes. . . . .	2'60
" Juana Pons. . . . .	2'60
" Magdalena Orfila. . . . .	2'60
" Juana Sancho. . . . .	2'60
" Mariana Tudurí. . . . .	2'70
" Margarita Andreu Roig. . . . .	2'60
" Juana Sintes. . . . .	2'40
" Leonor Rica. . . . .	1'35
" M. P. . . . .	1'35
" Bárbara Oliver. . . . .	0'35
" Ponce Pons. . . . .	0'10
	Suma . . . . .
	218'65